



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-127129121-APN-GA#SSN - SWISS MEDICAL ART S.A. - LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DE MEDIDAS CAUTELARES

VISTO el Expediente EX-2024-127129121-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2024-619-APN-SSN#MEC, de fecha 26 de noviembre, se adoptaron respecto de SWISS MEDICAL ART S.A. (CUIT 33-68626286-9) las medidas cautelares previstas en el artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que mediante dicha Resolución se prohibió a la entidad realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispuso su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Que por IF-2024-130504556-APN-GE#SSN la Gerencia de Evaluación informa que a través del RE-2024-130227631-APN-DGDYD#JGM, SWISS MEDICAL ART S.A. (CUIT 33-68626286-9) presentó la documentación de respaldo correspondiente a un aporte de capital.

Que habida cuenta de ello, la referida Gerencia concluye su intervención exponiendo que, con dicho aporte, la aseguradora subsana la situación deficitaria que motivara el dictado de la Resolución RESOL-2024-619-APN-SSN#MEC, de fecha 26 de noviembre, y que, por lo tanto, no existen fundamentos para mantener las medidas cautelares allí dispuestas.

Que el artículo 86 de la Ley N° 20.091 establece expresamente que dichas medidas podrán levantarse cuando se compruebe que el asegurador se halla en condiciones normales de funcionamiento.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 67, inciso a), y 86 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el levantamiento de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES decretada por el artículo 1° de la Resolución RESOL-2024-619-APN-SSN#MEC, de fecha 26 de noviembre, respecto de SWISS MEDICAL ART S.A. (CUIT 33-68626286-9).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la confección y suscripción de los oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta en el artículo 1° y a la entidad aseguradora para su diligenciamiento.

ARTÍCULO 3°.- Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.